



REPUBLICA DEL ECUADOR

NOTARIA SEXTA DEL CANTON RIOBAMBA

TESTIMONIO

Copia N°.....TERCERA

De la Escritura de.....CONSTITUCION DE COMPANIA

Otorgado por.....MARIO MORENO MORA Y OTROS
SERVICIDENTAL

A favor de:.....

el.....DICIEMBRE DIECINUEVE DEL DOS MIL UNO

Cuantía:.....INDETERMINADA

Dr. Jacinto Mera Vela

ABOGADO

NOTARIO SEXTO DEL CANTON RIOBAMBA
TELEFONO: 969-982

Riobamba, a.....DICIEMBRE 21/2001..... del

Notaria Sexta, Cantón Riobamba
Dr. Jacinto Mera Vela

003

ESCRITURA No: 4125-2001

CONSTITUCION DE COMPAÑIA

OTORGA: **MARIO ALFREDO MORENO MORA;**
LUIS ENRIQUE ORDOÑEZ BUENAÑO;
LUIS EDMUNDO BORJA IZURIETA;
GERONIMO RUBEN DURAN BUENO Y
BLANCA CECILIA BADILLO CONDE

CUANTIA: **INDETERMINADA**

En la ciudad de Riobamba, Capital de la Provincia del Chimborazo, República del

 **NOTARIA SEXTA**
Dr. Jacinto Mera Vela
CANTÓN RIOBAMBA

Ecuador, el día de hoy MARTES, DICIEMBRE DIECINUEVE DEL AÑO DOS MIL
UNO, ante mí Doctor Jacinto Mera Vela Notario Público Sexto de este Cantón,

comparecen los señores **MARIO ALFREDO MORENO MORA;** **LUIS ENRIQUE**
ORDOÑEZ BUENAÑO; **LUIS EDMUNDO BORJA IZURIETA;** **GERONIMO RUBEN**
DURAN BUENO y BLANCA CECILIA BADILLO CONDE; los comparecientes son

de nacionalidad ecuatorianos, mayores de edad, por sus propios derechos,
domiciliados en la ciudad de Riobamba, libre y voluntariamente, con conocimiento
del objeto, naturaleza y efectos del acto, portadores de sus respectivas cédulas de
ciudadanía y certificados de votación, legalmente capaces para contratar y
obligarse, a quienes de conocerles doy fe y solicitan: Que se eleve a Escritura

Pública la minuta que me presenta, cuyo tenor literal y que transcribo, dicen:

"SEÑOR NOTARIO: En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, sirvase
insertar una que contenga la Constitución de la Compañía Limitada, denominada

Notaria Sexta, Cantón Riobamba
Dr. Jacinto Mera Vela

SERVICENTAL COMPAÑÍA LIMITADA, contenida en las cláusulas siguientes -

PRIMERA.- COMPARECIENTES: A la celebración de la presente escritura pública

de Constitución de la Compañía **SERVICENTAL COMPAÑÍA LIMITADA**.

comparecen los señores Mario Alfredo Moreno Mora, de treinta y nueve años de

edad, de estado civil casado, de profesión Odontólogo; Luis Edmundo Borja

Izurieta, de Treinta y seis años de edad, de estado civil casado, de profesión

Odontólogo; Gerónimo Rubén Durán Bueno, de cuarenta y un años de edad, de

estado civil casado, de profesión Odontólogo; Blanca Cecilia Badillo Conde, de

treinta y dos años de edad, de estado civil casada, de profesión Odontóloga; y,

Luis Enrique Ordóñez Buenaño, de veintiséis años de edad, de estado civil soltero,

de profesión Odontólogo, todos domiciliados en la ciudad de Riobamba, por sus

propios derechos y hábiles para contratar y obligarse.- **SEGUNDA.-**

DECLARACION.- Los comparecientes, en forma libre y voluntaria, con pleno

conocimiento de los efectos legales, declaran que es su voluntad constituir, como

en efecto lo hacen, la Compañía de Responsabilidad Limitada que se denominará

"SERVICENTAL COMPAÑÍA LIMITADA".- **TERCERA.- ESTATUTOS.-** La

mencionada Compañía, se constituye de conformidad con la Ley de Compañías del

Ecuador, vigente, y el Estatuto siguiente: **CAPITULO PRIMERO.- NOMBRE,**

NACIONALIDAD Y DOMICILIO, OBJETO SOCIAL Y PLAZO DE DURACION.-

ARTICULO UNO.- NOMBRE, NACIONALIDAD Y DOMICILIO: El nombre

que llevará la Compañía es **"SERVICENTAL COMPAÑÍA LIMITADA"**, la

misma que es de nacionalidad ecuatoriana y tendrá su domicilio en la ciudad

de Riobamba, pudiendo establecer sucursales, agencias, representaciones y

servicios en otras ciudades del País o en el exterior.- **ARTICULO DOS.-**

OBJETO SOCIAL.- La compañía tiene por objeto social: a.- Prestar

todo tipo de servicio odontológico y médico; b.- Asesoramiento médico y

odontológico, a nivel nacional e internacional; c.- La administración de clínicas

Pichincha 22-39 y 10 de Agosto, Segundo Piso Telf: 969-982

Notaría Sexta, Cantón Riobamba
Dr. Jacinto Mera Vela

004

1 médico - odontológicas; d.- Importación, exportación, distribución y venta de todo
2 tipo de equipos e instrumental médico y odontológico, así como materia prima e
3 insumos para el mismo fin; e.- Importación, exportación, distribución y venta de
4 medicamentos y todo tipo de productos afines destinados al sector salud; f.-
5 Servicio médico odontológico, particular, individual o colectivo o con respaldo de
6 organismos de asistencia social y/o público, como fundaciones y otros, para la
7 realización de medicina preventiva, otorgamiento y comercialización de planes y
8 programas de medicina y odontología en todas sus especialidades y seguros
9 prepagados.- **ARTICULO TRES.- DURACION.-** La duración de la Compañía, será
10 de CINCUENTA AÑOS, a contarse desde la fecha de la inscripción de su escritura
11 constitutiva en el Registro Mercantil, pero podrá disolverse o liquidarse antes del
12 Plazo señalado, así como prorrogar su duración previo acuerdo de la Junta General
13 de Socios, tomando en la forma establecida por la Ley y el presente Estatuto.-
14 **CAPITULO SEGUNDO.- DEL CAPITAL SOCIAL, CESION DE PARTICIPACIONES**
15 **Y DE LA RESERVA LEGAL.- ARTICULO CUATRO.- DEL CAPITAL SOCIAL.-** El
16 capital social de la Compañía es de CUATROCIENTOS DOLARES AMERICANOS,
17 dividido en cuatrocientas participaciones de un dólar cada una, las que estarán
18 representadas por el certificado de aportación correspondiente, de conformidad
19 con la Ley y el presente estatuto y a su vez, dichos documentos estarán firmados
20 por el Gerente General y el Presidente de la Compañía.- **ARTICULO CINCO.- DEL**
21 **AUMENTO DE CAPITAL.-** La compañía puede aumentar su capital por resolución
22 de la Junta General de Socios, con el consentimiento de las dos terceras partes del
23 capital social presente en la sesión, en tal caso, los socios tendrán derecho
24 preferente para suscribir el aumento en proporción a sus aportaciones sociales,
25 salvo resolución en contrario de la Junta General de Socios. El aumento de capital,
26 se lo hará estableciendo nuevas participaciones y su pago se lo realizará en
27 numerario, en especies, por compensación de crédito, por capitalización de
28

Notaria Sexta, Cantón Riobamba
Dr. Jacinto Mera Vela

reservas y/o utilidades, por capitalización de la reserva por valoración del patrimonio realizado conforme a la Ley y a las reglamentaciones pertinentes o por los demás medios autorizados por la Ley.- **ARTICULO SEIS.- DE LA REDUCCION**

DEL CAPITAL.- El capital podrá ser reducido de conformidad con lo establecido en la Ley de Compañías y, en ningún caso se tomarán resoluciones encaminadas a reducir el capital social si implicare la devolución a los socios, en la parte de las aportaciones hechas y pagadas, con las excepciones contempladas en la Ley.-

ARTICULO SIETE.- NUMERARIO.- El capital social, ha sido suscrito y pagado en numerario, es decir en dinero efectivo, en la siguiente forma:

NOMBRE ACCIONISTA	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	NUMERO PARTICIP.	%
Moreno Mora Mario Alfredo	80	80	80	20
Borja Izurieta Luis Edmundo	80	80	80	20
Durán Bueno Gerónimo Rubén	80	80	80	20
Badillo Conde Blanca Cecilia	80	80	80	20
Ordóñez Buenaño Luis Enrique	80	80	80	20
TOTAL:	400	400	400	100

ARTICULO OCHO.- DE LOS CERTIFICADOS DE APORTACION: La Compañía entregará a cada socio el certificado de aportaciones que le corresponda, el mismo que será extendido en libretines acompañados de talonarios en los que se harán constar la denominación de la Compañía, el capital suscrito y el capital pagado, número y valor del certificado, nombre del socio, domicilio de la compañía, fecha de escritura de constitución, Notaría en que se otorgó, fecha y número de la inscripción en el Registro Mercantil, fecha y lugar de expedición, la constancia de no ser negociable, la firma y rúbrica del Gerente General de la Compañía, finalmente, los certificados serán registrados e inscritos en el Libro de Socios y Participaciones, para constancia de su aceptación, se suscribirán los talonarios.-

Notaria Sexta, Cantón Riobamba
Dr. Jacinto Mera Vela

005

1	
2	ARTICULO NUEVE.- DE LA TRANSFERENCIA DE PARTICIPACIONES: La
3	transferencia de las participaciones de esta Compañía, deberá hacerse por actos
4	entre vivos, requiriéndose para ello el consentimiento unánime del capital social y
5	disponiendo que la cesión o transferencia se eleve a escritura pública y se observen
6	las disposiciones legales. Los socios tienen derecho preferente para adquirir estas
7	participaciones a prorrata de las suyas salvo resolución en contrario de la Junta
8	General de Socios. En los casos indicados, se anularán los certificados originales y
9	se extenderán otros nuevos.- La participación de cada socio es transmisible por
10	herencia. Si los herederos fueren varios, estarán representados en la Compañía
11	por la persona que designaren. Igualmente, las partes sociales son indivisibles.-
12	CAPITULO TERCERO.- DE LOS SOCIOS, SUS DEBERES, ATRIBUCIONES Y
13	RESPONSABILIDADES, EJERCICIO ECONOMICO, BALANCE, DISTRIBUCION,
14	BALANCE DE UTILIDADES Y RESERVAS.- ARTICULO DIEZ.- DE LAS
15	OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS.- Son obligaciones de los Socios: a.- Las que
16	señala la Ley de Compañías; b.- Cumplir las funciones, actividades y deberes que
17	les asigne la Junta General de Socios, el Gerente General y el Presidente de la
18	Compañía; c.- Cumplir con las aportaciones suplementarias en proporción a las
19	participaciones que tuviere en la Compañía, cuando y en la forma que decida la
20	Junta General de Socios; y, d.- Las demás que señale este Estatuto. ARTICULO
21	ONCE.- DE LOS DERECHOS DE LOS SOCIOS DE LA COMPAÑIA: Los
22	derechos y atribuciones de los socios son los siguientes: a.- Intervenir con voz y
23	voto en las sesiones de la Junta General de Socios, personalmente o mediante
24	poder a un socio o extraño, sea, de poder notarial o carta poder. No podrán ser
25	representantes de los socios, los administradores o comisarios de la Compañía.
26	Por cada participación, el socio o su mandatario, tendrá derecho a un voto; b.- A
27	elegir y ser elegido para los organismos de administración y fiscalización; c.- A
28	percibir las utilidades y beneficios a prorrata de las participaciones pagadas, lo

Notaria Sexta, Cantón Riobamba
Dr. Jacinto Mera Vela

1 mismo respecto del acervo social, de producirse la liquidación; d.- Los demás
2 derechos previstos en la Ley y el presente Estatuto. **ARTICULO DOCE.- DE LA**
3 **RESPONSABILIDAD DE LOS SOCIOS:** La responsabilidad de los Socios de la
4 Compañía, se limita al monto de sus aportaciones individuales, salvo las
5 excepciones de Ley. **ARTICULO TRECE: DEL EJERCICIO ECONOMICO.-** El
6 ejercicio económico será anual y terminará el treinta y uno de diciembre de cada
7 año; al fin de cada ejercicio y dentro de los tres primeros meses del año siguiente,
8 el Gerente General someterá a consideración de la Junta General de Socios el
9 Balance General anual, el Estado de Pérdidas y Ganancias , la fórmula de
10 distribución de beneficios y demás informes necesarios; el Comisario, presentará
11 también su informe. Durante los quince días anteriores a la Sesión de Junta, los
12 balances e informes pueden ser examinados por los socios en las oficinas de la
13 Compañía.- **ARTICULO CATORCE.-UTILIDADES Y RESERVAS:** Sobre la
14 distribución de utilidades resolverá la Junta General de Socios, que se hará en
15 proporción al valor pagado de las participaciones; de las utilidades líquidas se
16 segregará por lo menos el cinco por ciento anual para la formación e incremento del
17 fondo de reserva legal de la Compañía, hasta cuando éste alcance por lo menos el
18 veinte por ciento del capital suscrito, además, la Junta General de Socios, podrá
19 resolver la creación de reservas especiales o extraordinarias.- **CAPITULO**
20 **CUARTO.- DEL GOBIERNO, ADMINISTRACION Y REPRESENTACION DE LA**
21 **COMPAÑÍA.- ARTICULO QUINCE.- DEL GOBIERNO Y LA ADMINISTRACION:**
22 Estará gobernada la Compañía por la Junta General de Socios y administrada por
23 el Directorio, por el Presidente y por el Gerente General, cada uno de estos
24 órganos con sus deberes y atribuciones que les concede la respectiva Ley de
25 Compañías y el presente Estatuto.- **Sección Uno: DE LA JUNTA GENERAL DE**
26 **SOCIOS.- ARTICULO DIECISEIS DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS:** Las
27 juntas generales serán convocadas por la prensa en uno de los periódicos de
28

NOTARIA SEXTA
Dr. Jacinto Mera Vela
Riobamba

006

Notaria Sexta, Cantón Riobamba
Dr. Jacinto Mera Vela

1 mayor circulación en el domicilio principal de la Compañía, con ocho días de
2 anticipación, por lo menos, al fijado para la reunión o por los medios previstos en el
3 contrato. **ARTICULO DIECISIETE.- CONVOCATORIA.-** La convocatoria a Junta
4 General de Socios será efectuada por el Presidente de la Compañía, por
5 comunicación escrita, personalmente a cada uno de los socios y mediante
6 comunicación por la prensa en uno e los periódicos de mayor circulación en el
7 domicilio de la Compañía, cuando menos con ocho días de anticipación a la reunión
8 de la Junta General a pedido del o los socios que represente por lo menos el diez
9 por ciento del capital social, para tratar los puntos que se indique en su petición, de
10 conformidad con lo establecido en la Ley de Compañías. La convocatoria indicará
11 el lugar, local, fecha, hora y el orden del día y objeto de la sesión, de conformidad
12 con la Ley. **ARTICULO DIECIOCHO.- QUORUM.-** Para que la Junta General de
13 Socios, quede instalada válidamente y en primera convocatoria, se requerirá la
14 presencia de más del cincuenta por ciento del capital social, si no hubiere este
15 quórum, habrá una segunda convocatoria mediando cuando más treinta días de la
16 fecha fijada para la primera reunión y la Junta General se instalará con el número
17 de socios presentes que concurrieren, cualquiera sea el capital que representen,
18 particular que se expresará en la convocatoria. **ARTICULO DIECINUEVE.- DE LA**
19 **PRESIDENCIA DE LA JUNTA GENERAL.-** Presidirá la Junta General de Socios el
20 Presidente de la Compañía y actuará como Secretario el Gerente General y a la
21 falta del Presidente actuará quien lo subroge, que será uno de los vocales del
22 Directorio, en orden de sus nombramientos, y, a falta del Gerente General, actuará
23 la persona que designe la Junta General de Socios, como Secretario AdHoc.
24 **ARTICULO VEINTE.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LA JUNTA GENERAL:**
25 Legalmente convocada y reunida la Junta General de Socios, es el órgano supremo
26 de la Compañía, en consecuencia, tiene plenos poderes para resolver todos los
27 asuntos relacionados con los negocios sociales, así como con el desarrollo de la
28

NOTARIA SEXTA
Dr. Jacinto Mera Vela
CANTON RIOBAMBA

Notaría Sexta, Cantón Riobamba
Dr. Jacinto Mera Vela

1
2 empresa que no se hallaren atribuidos a otros órganos de la
3 Compañía, siendo de su competencia los siguientes: a.- Nombrar al
4 Presidente, al Gerente General, al Comisario Principal y suplente, así
5 como a los vocales principales y alternos del Directorio; b.- Conocer y
6 resolver todos los informes que presente el Directorio y órganos de la
7 Administración y Fiscalización, como los relativos a balances, reparto de
8 utilidades, formación de reservas y administración; c.- Resolver sobre
9 el aumento o disminución de capital, prórroga de plazo, disolución anticipada,
10 cambio de domicilio, de denominación, de objeto social y demás
11 reformas del Estatuto, de conformidad con la Ley de Compañías; d.-
12 Aprobar anualmente el presupuesto de la Compañía; e.- Fijar las remuneraciones
13 que perciba el Presidente, los vocales del Directorio, el Gerente General y
14 Comisarios; f.- Resolver respecto de la disolución y liquidación de la Compañía,
15 designar a los liquidadores, señalar la remuneración de los liquidadores y
16 considerar las cuentas de liquidación; g.- Fijar la cuantía de los actos y
17 contratos para cuyo otorgamiento o celebración el Gerente General
18 requiere autorización del Directorio y la de los que requieran
19 autorización de la Junta General de Socios, sin perjuicio de lo dispuesto en el
20 Artículo Doce de la Ley de Compañías; h.- Autorizar al Gerente General el
21 otorgamiento de poderes generales de conformidad con la Ley; i.- Interpretar
22 obligatoriamente el presente Estatuto y dictar los reglamentos de la
23 Compañía; j.- Resolver cualquier asunto que fuere sometido a su
24 consideración y que no fuere atribución de otro órgano de la Compañía;
25 k.- Conocer y resolver sobre las cuentas, balances, inventarios e informes que
26 presenten los administradores; l.- Resolver sobre la formación de fondos de
27 reservas especiales, facultativo o extraordinario; ll.- Acordar la exclusión del socio
28 de acuerdo con las causas establecidas en la Ley; m.- Resolver sobre cualquier

Pichincha 22-39 y 10 de Agosto, Segundo Piso Telf: 969-982

Notaria Sexta, Cantón Riobamba
Dr. Jacinto Mera Vela

007

1 **VOCALES.** - Los vocales del Directorio durarán dos años en sus cargos, podrán ser
2 reelegidos y permanecerán en sus cargos hasta ser legalmente reemplazados.
3 Para ser vocales del Directorio, no se requiere la calidad de accionistas.-
4 **ARTICULO VEINTICINCO.-PRESIDENCIA DEL DIRECTORIO.**- Presidirá las
5 sesiones del Directorio, el Presidente de la Compañía y actuará como Secretario el
6 Gerente General; a falta del Presidente, lo reemplazará su subrogante que será
7 uno de los vocales principales en orden de su elección, debiendo en este caso,
8 principalizar al respectivo suplente y, a falta de Gerente General, se nominará un
9 Secretario Ad-Hoc.- **ARTICULO VEINTISEIS.- CONVOCATORIA.**- La convocatoria
10 a sesión de Directorio, lo hará el Presidente de la Compañía, con dos días
11 de anticipación, mediante comunicación escrita a cada uno de los
12 miembros, el quórum se establece con más del cincuenta por ciento de
13 miembros integrantes.- **ARTICULO VEINTISIETE.- ATRIBUCIONES Y**
14 **DEBERES DEL DIRECTORIO:** Son atribuciones y deberes del Directorio,
15 los siguientes: a.- Sesionar ordinariamente cada trimestre
16 extraordinariamente, cuando fueren convocados; b.- Someter a consideración de
17 la Junta General de Socios el Proyecto de Presupuesto en el mes de
18 enero de cada año; c.- Autorizar la compra de inmuebles a favor de la
19 Compañía, así como la celebración de contratos de hipoteca o cualquier otro
20 gravamen que limite el dominio o posesión de los bienes inmuebles de
21 propiedad de la Compañía; d.- Autorizar al Gerente General el otorgamiento
22 y celebración de actos y contratos para los que se requiera tal aprobación,
23 en razón de la cuantía fijada por la Junta General; e.- Controlar los
24 movimientos económicos de la Compañía y dirigir la política de los
25 negocios de la misma; f.- Contratar los servicios de Auditoría
26 Interna, de conformidad con la Ley; g.- Cumplir y hacer cumplir las
27 resoluciones de la Junta General y las disposiciones legales del Estatuto
28

Pichincha 22-39 y 10 de Agosto, Segundo Piso Telf: 969-982

Notaria Sexta, Cantón Riobamba
Dr. Jacinto Mera Vela

1	
2	asunto que no sea de competencia privada del Presidente o del Gerente General y
3	dictar las medidas conducentes a la buena marcha de la Compañía; n.- Interpretar
4	con el carácter de obligatorio los casos de duda que se presenten sobre las
5	disposiciones del Estatuto y sobre las convenciones que rige la vida social; ñ.-
6	Acordar la venta o gravamen de los bienes inmuebles de la Compañía; o.- Aprobar
7	los reglamentos de la Compañía; p.- Aprobar el presupuesto de la Compañía; q.-
8	Resolver la creación, supresión de sucursales, agencias, representaciones y
9	oficinas de la Compañía; r.- Fijar la cuantía de los actos y contratos para los que el
10	Gerente General puede actuar solo; la cuantía desde y hasta la que debe actuar
11	conjuntamente con el Presidente y, la cuantía de los actos y contratos que requiere
12	autorización de la Junta General de Socios, sin perjuicio de lo dispuesto
13	en la Ley de Compañías; y, s.- Los demás que contempla la Ley y este
14	Estatuto. ARTICULO VEINTIUNO.- DE LA OBLIGATORIEDAD DE LAS
15	RESOLUCIONES.- Las Resoluciones adoptadas en Junta General de
16	Socios, son obligatorias desde el momento que son tomadas válidamente
17	por mayoría absoluta de votos. ARTICULO VEINTIDOS.- JUNTA UNIVERSAL
18	DE LA COMPAÑÍA.- La Compañía, podrá celebrar sesiones de Junta
19	General de Socios, con la modalidad de Junta Universal, de conformidad
20	con lo dispuesto en el artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías,
21	esto es, la Junta puede constituirse en cualquier tiempo y en cualquier
22	lugar dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que éste
23	presente todo el capital pagado y los asistentes, quienes deberán suscribir el acto
24	bajo la sanción de nulidad y la acepten por unanimidad la celebración de la Junta,
25	entendiéndose así legalmente convocada y válidamente constituida.- Sección Dos.-
26	DEL DIRECTORIO.- ARTICULO VEINTITRES.- DEL DIRECTORIO.- El Directorio
27	estará integrado por el Presidente de la Compañía y dos vocales; los vocales,
28	tendrán vocales alternos. ARTICULO VEINTICUATRO.- PERIODO DE LOS

Notaría Sexta, Cantón Riobamba

Dr. Jacinto Mera Vela

008

1 y Reglamento; h.- Presentar anualmente a conocimiento de la Junta General de
2 Socios la creación e incremento de reservas legales, facultativas o especiales.-
3 **ARTICULO VEINTIOCHO.- RESOLUCIONES:** Las resoluciones del Directorio
4 serán tomadas por simple mayoría de votos y, los votos en blanco y las
5 abstenciones, se sumarán a la mayoría.- **ARTICULO VEINTINUEVE.- ACTAS:** De
6 cada sesión de Directorio, se levantará la correspondiente acta, la misma que será
7 firmada por el Presidente y el Secretario que actuaron en la reunión. **Sección**
8 **Tres.- DEL PRESIDENTE.-** El presidente de la Compañía será elegido por la Junta
9 General de Socios, para un período de CINCO AÑOS. Puede ser reelegido
10 indefinidamente, y podrá tener o no la calidad de socio. El Presidente permanecerá
11 en el cargo, hasta ser legalmente reemplazado. **ARTICULO TREINTA Y UNO.-**
12 **ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE.-** Son atribuciones y deberes del
13 Presidente de la Compañía: a.- Convocar y presidir las sesiones de Junta General
14 y de Directorio; b.- Legalizar con su firma los certificados provisionales y las
15 participaciones; c.- Vigilar la marcha de la Compañía y el desempeño de las
16 funciones de los servidores de la misma e informar de esos particulares a la Junta
17 General de Socios; d.- Velar por el cumplimiento del objeto social de la Compañía,
18 por la aplicación de las políticas de la entidad; e.- Firmar el nombramiento del
19 Gerente General y conferir copias del mismo, debidamente certificadas; g.-
20 Subrogar al Gerente General, por falta o ausencia temporal o definitiva, con todas
21 las atribuciones, conservando las propias, mientras dure la ausencia o hasta que la
22 Junta General de Socios, designe al sucesor y se haya inscrito el nombramiento; h.-
23 Las demás que le señale la Ley de Compañías, el presente Estatuto y
24 Reglamentos de la Compañía y la Junta General de Socios.- **Sección Cuatro.-**
25 **DEL GERENTE GENERAL.- ARTICULO TREINTA Y DOS.- DEL GERENTE**
26 **GENERAL.-** El Gerente General será elegido por la Junta General de Socios para
27 un período de CINCO AÑOS, puede ser reelegido indefinidamente y, podrá tener o
28

Notaria Sexta, Cantón Riobamba
Dr. Jacinto Mera Vela

NOTARIA SEXTA
Dr. Jacinto Mera Vela
CANTÓN RIOBAMBA

no la calidad de socio, ejercerá el cargo hasta ser legalmente reemplazado. El Gerente General, será el representante legal de la Compañía. **ARTICULO TREINTA Y TRES.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL GERENTE GENERAL.-**

Son atribuciones y deberes del Gerente General de la Compañía: a.- Representar legalmente a la Compañía, en forma judicial o extrajudicial; b.- Conducir la gestión de los negocios sociales y la marcha administrativa de la Compañía; c.- Dirigir la gestión económico - financiera de la Compañía; d.- Gestionar, planificar, coordinar, poner en marcha y cumplir las actividades de la Compañía; e.- Realizar pagos por concepto de gastos administrativos de la Compañía; f.- Realizar inversiones, adquisiciones y negocios, sin necesidad de firma conjunta con el Presidente, hasta por el monto para el que está autorizado; g.- Suscribir el nombramiento del Presidentes y conferir copias certificadas sobre el mismo; h.- Inscribir su nombramiento con la razón de su aceptación en el Registro Mercantil; i.- Presentar anualmente informe de labores ante la Junta General de Socios; j.- Conferir poderes especiales y generales de acuerdo a lo Dispuesto en el Estatuto y en la Ley; k.- Nombrar empleados y fijar sus remuneraciones; l.- Cuidar de que se lleven de acuerdo con la Ley los libros de Contabilidad, el de Participaciones y Socios y las Actas de la Junta General de Socios; ll.- Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de Socios; m.- Presentar a la Junta General de Socios el Balance, el estado de pérdidas y ganancias y la propuesta de distribución de beneficios, dentro de los tres meses siguientes al cierre del ejercicio económico; n.- Ejercer y cumplir las demás atribuciones, deberes y responsabilidades que establece la Ley, el presente Estatuto y Reglamento de la Compañía, así como las que señale la Junta General de Socios.- **CAPITULO QUINTO.- DE LA FISCALIZACION Y CONTROL.- ARTICULO TREINTA Y CUATRO.- DEL COMISARIO.-** La Junta General de Socios nombrará un Comisario principal y un Suplente, socio o no, quienes durarán dos años en sus funciones, pueden ser

Notaria Sexta, Cantón Riobamba 009
Dr. Jacinto Mera Vela

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

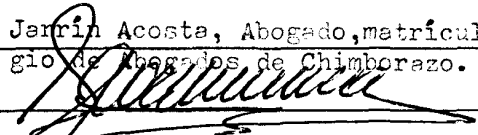
vigilancia sobre todas las operaciones sociales, sin dependencia de la
administración y en interés de la Compañía. CAPITULO SEXTO.-DISOLUCION Y
LIQUIDACION DE LA COMPAÑIA.- ARTICULO TREINTA Y SEIS.- DISOLUCION
Y LIQUIDACION: La disolución y liquidación de la Compañía se regirá por las
disposiciones pertinentes de la Ley de Compañías, especialmente por lo
establecido en la Sección Décimo Segunda de esta Ley, así como por el
Reglamento sobre Disolución y Liquidación de Compañías y por lo previsto en el
presente Estatuto.- ARTICULO TREINTA Y SIETE.- DISPOSICION GENERAL.- En
todo lo que no se encontrare previsto en el presente Estatuto, se estará a lo
previsto en las disposiciones de la Ley de Compañías y sus reglamentos, así como
a los Reglamentos de la Compañía y a lo que resuelva la Junta General de Socios.-
ARTICULO TREINTA Y OCHO.- FISCALIZACION: Sin perjuicio de la existencia de
órganos internos de fiscalización, la Junta General de Socios podrá contratar la
asesoría contable de cualquier persona natural o jurídica especializada, observando
las disposiciones legales sobre esta materia.- CLAUSULA TREINTA Y NUEVE.-
DECLARACIONES UNO.- El capital suscrito con que se constituye la Compañía es
el de CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE
NORTEAMERICA, el mismo que se encuentra pagado en el ciento por ciento. El
pago en numerario que todos los socios hacen, consta del comprobante de
depósito que se acompaña como habilitante. DOS: Los socios fundadores de la
Compañía, por unanimidad, designan al Doctor Guillermo Hurtado Viteri, a que
realice los trámites pertinentes para la aprobación de esta Escritura constitutiva de
la Compañía. Usted, Señor Notario, se servirá anteponer y agregar las demás
cláusulas de estilo necesarias para la completa validez de este tipo de actos. =(f)=
ilegible Doctor Napoleón Jarrín Acosta, Abogado, matrícula número doscientos
noventa y dos del Colegio de Abogados de Chimborazo. HASTA AQUÍ LA
MINUTA, la misma que queda elevada a escritura publica, con todo su valor legal y

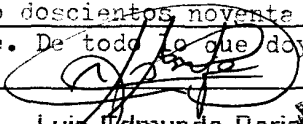
Notaria Sexta, Cantón Riobamba
Dr. Jacinto Mera Vela

que los comparecientes la aceptan en su totalidad.- Para la celebración de la presente escritura se han observado todos los preceptos legales del caso.- Se procede a leer al compareciente por mí, El Notario, el contenido íntegro de la misma en alta y clara voz, capaces que escucharon y entendieron, e inteligenciados de los efectos de la aceptación y suscripción de este contrato, con conocimiento de los resultados, objeto y naturaleza del acto, libre y voluntariamente, declaran que aceptan la misma y para constancia firman en unidad de acto juntamente conmigo,

El Notario, de todo lo que doy fe.- Lo subrayado (f).-ilegible Doctor Napoleón

Jarrín Acosta, Abogado, matrícula número doscientos noventa y dos del Colegio de Abogados de Chimborazo. No corre. De todo lo que doy fe.


Mario Alfredo Moreno Mora

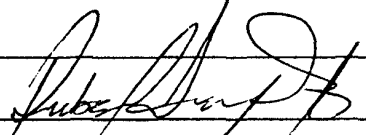

Luis Edmundo Borja Zurita

C.C. No: 060189851-3

C.C. No: 060188103-0

Votación: 0044-299

Votación: 0009-264


Gerónimo Rubén Durán Bueno

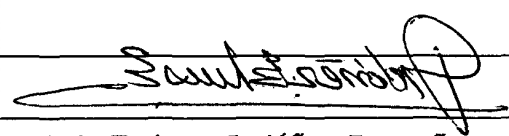

Blanca Cecilia Badillo Conde,

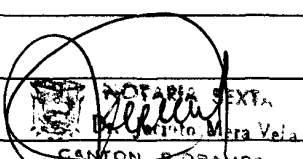
C.C. No: 010148858-3

C.C. No: 060231023-7

Votación: 0011-238

Votación: 0008-223


Luis Enrique Ordóñez Buenaño


Dr. Jacinto Mera Vela

C.C. No: 060277334-3

NOTARIO SEXTO DEL CANTON

Votación: 0067-144

CONSTITUCION CIA.-SERVICIDENTAL-JOP



015

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

OFICIO No. SC.ICA.DI.01. 1075

Ambato, a 19 NOV. 2001

Doctor
Guillermo Martazo Viteri
Patrocinador de la compañía en formación
SERVICIOFAL CIA. LTDA.
Presente.

En relación a la minuta tendiente a la constitución de la compañía de la referencia, le comunico lo siguiente:

1. Respecto de la última parte del art. nueve del estatuto, se tendrá en consideración la disposición del art. 107 de la Ley de Compañías en su última codificación; debiendo corregirse el error.

2. En lo que respecta a la redacción del art. dieciséis del estatuto, deberá reformularse teniendo en consideración lo dispuesto por el inciso segundo del art. 119 *ibidem*.

3. El literal rr) del art. veinte del estatuto, debe ser suprimido, por cuanto éste es una facultad atribuida al Gerente General de la compañía.

4. Téngase en consideración que la minuta no ha sido suscrita y firmada por el profesional patrocinador de la compañía.

5. El certificado del depósito en la cuenta de integración de capital de la compañía que extienda el banco receptor, se agregará a la escritura que se otorgue; conforme lo determina el art. 103 de la Ley de Compañías en su última codificación.

7. Cumplidas las observaciones propuestas, preséntase tres copias de la escritura pública de constitución que se otorgue, para la continuación del trámite.

Atentamente,

Dr. Oscar Mejía Rasso
Dr. Oscar Mejía Rasso
INSTRUMENTO DE COMPAÑIAS DE AMBATO

Riobamba, 27 Noviembre del 2001

CERTIFICADO DE DEPOSITO EN CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL

Certificamos que hemos recibido en Cuenta de Integración de Capital a nombre de la Compañía en formación, la cual se denominará "SERVICIDENTAL CIA.LTDA.", por un valor de USD\$. 400.00 (CUATROCIENTOS, 00/100 DOLARES), que han sido depositados a nombre de las siguientes personas que a continuación se indica:

Dra. Blanca Cecilia Badillo Conde	USD\$. 80.00
Dr. Ruben Geronimo Duran Bueno	80.00
Dr. Luis Edmundo Borja Izurieta	80.00
Dr. Mario Alfredo Moreno Mora	80.00
Dr. Luis Ordoñez Buenaño	80.00
TOTAL	USD\$. 400.00

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores de la nueva compañía una vez que esta haya quedado debida y legalmente constituida y luego que se presente al Banco los documentos inscritos y comunicación o certificado dirigido o conferido por la Superintendencia de Compañías, que acredite que la compañía "SERVICIDENTAL CIA.LTDA.", a terminado su tramite de legalización y puedan retirar los dineros depositados.

Si la referida no llegara a legalizarse, el depósito efectuado en la cuenta especial, será reintegrado a los depositantes en cuenta previa a la devolución del original de este depósito y luego de haber recibido de la Superintendencia de Compañías una autorización otorgada para el efecto.

Ing. Raúl Andrade Merino
GERENTE

Dr. Mario Moreno Mora
PRESIDENTE
C.I. 0601898513

RIA SEXTA DEL CANTON RIOBAMBA.- RAZON DE CERTIFICACION Y
NUMERO DE COPIAS CONCEDIDAS.- Las copias que anteceden son iguales a
los documentos que reposan en el archivo de la notaría a mi cargo, en fe de ello
confiero esta 3 2 COPIA, debidamente signada, sellada, certificada y firmada
por mí en Riobamba, diciembre veintiuno del año dos mil uno.-

NOTARIA SEXTA
Dr. Jacinto Mera Vela
Dr. Jacinto Mera Vela

NOTARIO SEXTO DEL CANTON

jop

JMV

REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE RIOBAMBA
QUEDA INSCRITA LA (EL) Escritura QUE ANTECEDE EN
EL (LOS) REGISTRO(S) DE Escritura con el # 178
junto con la Resolución # 02-A-RIC-019
ANOTADO BAJO EL NUMERO 1103 DEL REPERTORIO.
RIOBAMBA, A 1 de Enero del 2002

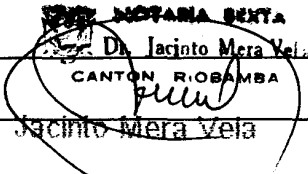
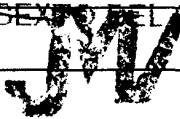


EL REGISTRADOR
Ab. Jausto Vallejo E.

Luiza

Notaria Sexta, Cantón Riobamba
Dr. Jacinto Mera Vela

020

1	RIA SEXTA DEL CANTON RIOBAMBA. RAZON DE PROTOCOLIZACION.- Doy
2	fe que en la presente fecha se procede a Protocolizar en el Registro de
3	Instrumentos Públicos de la Notaria Sexta de este cantón, a petición de parte del
4	Doctor Guillermo Hurtado Viteri, en una foja útil que me presenta, en la que consta
5	la Resolución número 02.A.DIC.019, de fecha treinta de enero del año dos mil dos,
6	mediante la cual la Intendencia de Compañías de Ambato, por intermedio de Doctor
7	César Ayala Russo, resuelve aprobar la constitución de la Compañía
8	SERVICIDENTAL Compañía Limitada, con domicilio en la ciudad de Riobamba,
9	celebrada el diecinueve de diciembre del año dos mil uno, la cual se encuentra
10	debidamente marginada, instrumento se agrega al protocolo a mi cargo.- La
11	cuantía de este acto por su naturaleza es indeterminada.- Riobamba, ocho de
12	enero del año dos mil dos.- (firma) Doctor Jacinto Mera Vela, NOTARIO SEXTO
13	DEL CANTON.-
14	
15	NOTARIA SEXTA DEL CANTON RIOBAMBA. RAZON DE PROTOCOLIZACIÓN
16	Y NUMERO DE COPIAS CONCEDIDAS. La copia que antecede es igual al
17	documento que reposa en el archivo de la Notaria a mi cargo.- Se otorgó ante mí y
18	en fe de ello confiero esta <u>200</u> COPIA, debidamente signada, sellada,
19	certificada y firmada, en el mismo lugar y fecha de su otorgamiento.-
20	
21	
22	
23	Dr. Jacinto Mera Vela
24	NOTARIO SEXTO DEL CANTON
25	
26	
27	
28	